

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 19 de Junio de 1935

Número 4854

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Plaza Anadír, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALBERO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Anadír, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORELES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DIQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 4.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Provincia de Veraguas

Intendencia de Veraguas

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Provincia de Veraguas

Intendencia de Veraguas

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Provincia de Veraguas

Intendencia de Veraguas

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 152, de 4 de Junio de 1935

Resolución número 154, de 9 de Junio de 1935

SECCION SEGUNDA

Resolución número 18, de 6 de Junio de 1935

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 45 de 1935, de 18 de Junio, por el cual se nombra Delegada a un Congreso Internacional de Educación...

Decreto número 45 de 1935, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento de Maestra especial de Inglés en interinidad...

Decreto número 47 de 1935, de 20 de Junio, por el cual se clausura una escuela en el Distrito Escolar de Remedios...

Resolución número 36, de 27 de Mayo de 1935...

Resolución número 37, de 11 de Mayo de 1935...

Resolución número 38, de 30 de Mayo de 1935...

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 24, de 15 de Junio de 1935...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 29, de 18 de Mayo de 1935...

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Junio 4 de 1935.

El señor Leopoldo Valdés A. hizo a este Despacho la siguiente consulta:

«La Ley 29 del presente año, ha establecido un impuesto indirecto sobre un interés o prima, en favor de la cual se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 60 de 9 de Marzo último disponiendo que los artículos de dicha ley que establecen impuestos indirectos o sus aumentos, los que se aplican a partir del 25 de Mayo próximo; y los que establecen impuestos directos entraran a regir el 27 de Marzo último. El apuro, como dicha Resolución Ejecutiva no determina cuáles de esos impuestos son directos y cuáles son indirectos, surge para mí la duda, respecto de si el impuesto de 1% sobre las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria establecido por el artículo 84 de la citada ley, es impuesto directo o indirecto, a fin de determinar la fecha en que debe comenzar a regir, en conformidad con el artículo 121 de la Constitución.»

«Por tanto suplico a usted respetuosamente se digne resolver la siguiente consulta:

«El impuesto de 1% establecido por el artículo 84 de la Ley 29 del presente año, es sobre las operaciones de crédito con garantía hipotecaria es impuesto directo o indirecto?»

Para resolver la consulta anterior, basta definir a continuación lo que este Departamento entiende por impuestos directos e indirectos, y establecer la diferencia que existe entre los primeros y los últimos.

Los impuestos directos son aquellos que se recaudan *per se* por listas nominativas sobre las personas, sus bienes muebles o inmuebles, o sobre sus rentas, o sobre el producto de su profesión, oficio o industria, y en que se constituye directamente el deber del Tesoro Público la persona, propiedad o renta que el legislador quiere que lo pague, repercute o no en otra persona, como el impuesto de inmuebles, el que pagan las Compañías de Vapores y Casas de Cambio, y el impuesto sobre Espectáculos de privativos y marcas de fábricas.

Los impuestos indirectos son aquellos que se recaudan de modo *indirecto*, sobre las mercaderías, su venta o consumo; sobre transporte terrestre

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Provincia de Veraguas

Intendencia de Veraguas

Intendencia de Veraguas

Intendencia de Veraguas

c) Que todos los gastos de la gestión corran a cargo del denunciante.

d) Que el denunciante goce de los privilegios que tiene el Estado cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Y el artículo 221 del mismo Código preceptúa lo que sigue:

El artículo 221. Las disposiciones de este Código relacionadas con los bienes ocultos son aplicables a las tierras baldías nacionales que se encuentran ocupadas sin título, así como a las que han sido adjudicadas pero contienen una carga mayor que la que para el respectivo título. En este último caso la acción es responsable sólo en la medida que obviene el pago del valor del exceso que haya sido adjudicado.

En este estado de cosas vino la Ley 62 de 1923 y en su artículo 49 estableció lo siguiente:

Artículo 49. Las inmuebles cuyos títulos hayan sido inscritos en el Registro General de la Propiedad, no podrán ser considerados como bienes ocultos.

Parágrafo 1º. Sin embargo, la Nación conserva su derecho para cualquier propiedad inscrita en la cual se hayan comprendido bienes de su dominio público o privado.

Parágrafo 2º. Queda en estos términos adicionado el artículo 305 del Código Fiscal.

Más tarde vino la Ley 62 de 1924 y dispuso lo siguiente:

Artículo 1º. El artículo 306 del Código Fiscal quedará así:

El denunciante de un bien oculto tiene derecho a una participación de un cincuenta por ciento del valor del mismo bien, justificando por peritos nombrados por el Secretario de Hacienda y Tesoro, cuando ese bien haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado.

Una especie puede retirarse al denunciante para remanera pagando el cincuenta por ciento que excede de la participación que le corresponde en el valor de aquella.

Artículo 2º. El artículo 307 del Código Fiscal quedará así:

Los denunciantes de bienes ocultos se harán ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, en el caso de denunciantes que ejercitan la elección de un contador bajo las siguientes condiciones:

a) Que presenten las pruebas del caso, las cuales debe haberse dentro del término de dos meses, el Secretario resolverá si en su concepto el bien denunciado es o no oculto o si la acción o acciones de hecho por el denunciante son o no procedentes, según lo previene el artículo del Procurador General de la Nación.

b) Que hecha la declaración en sentido afirmativo, el Secretario debe invertir al denunciante de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado y ordenar al respectivo Agente del Ministerio Público que continúe la acción o acciones necesarias al efecto.

c) Que todos los gastos de la gestión corran a cargo del denunciante y del Estado por partes iguales.

d) Que el denunciante goce de los privilegios que tiene el Estado cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Artículo 3º. Derógase el artículo 49 de la Ley 9º de 1923.

Y por último vino la Ley 29 del presente año, que reformó y adicionó el Código Fiscal, y está redacta en sus artículos 67 y 68 lo siguiente:

Artículo 67. Concedase acción para hacer cumplir a los adjudicatarios de tierras baldías o insustituidas a pagar al Tesoro Nacional el valor legal de las tierras adjudicadas cuando las haya adquirido como cultivos a ración de cinco centavos de balboa la hectárea y se compruebe que se han inscrito.

Concedase la misma acción contra los adjudicatarios por omisión por un lapso de cinco años que tengan a su favor el favor del título una extensión mayor que la adjudicada.

En ningún caso los dragos que resulten y se libre las partes los adjudicatarios de-

berán pagar el valor legal según mayores de mil hectáreas si se trata de tierras adjudicadas antes de la vigencia de esta ley.

Artículo 68. La mitad de los comas que el Tesoro recibe de los terrenos que van al dominio o a ración de por necesidad al que entra y se venden los terrenos que trata el artículo anterior, con un ítem, tendrá derecho a pagar durante veinte meses, a que se extienda al que la mitad de la porción de terreno resulte para la Nación.

Parágrafo. Los adjudicatarios vendidos serán en todo caso responsables de los gastos de la gestión y por ende de pagar el exceso de valor de las tierras que se adjudicaron, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad.

Este párrafo es derogado por la Ley 62 de 1924 y en su artículo 49 se estableció lo siguiente:

Primera. De las adjudicaciones de tierras nacionales hechas a personas naturales o jurídicas bajo el régimen del Código Fiscal panameño, la Nación no podrá exigir el exceso de valor de las tierras adjudicadas sino demandar el pago del valor del exceso, en concepto de *bona fidei*, según el artículo 21 del dicho Código.

Segunda. Pero si el artículo 21 del Código Fiscal fue reformado sustantivamente por el artículo 49 de la Ley 9º de 1923, desde luego que este artículo que los inmuebles que hayan sido inscritos en el Registro General de la Propiedad no pueden ser considerados como bienes ocultos, pero que la Nación conserva su derecho a reivindicar cualquier propiedad inscrita, en la cual se hayan comprendido bienes de su dominio público o privado. Bienes, la acción que procede no es la que tiene a obtener el pago del inmueble adquirido, ni la demanda en todo o en parte, sino la que se constituye a recuperarlo.

Tercera. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 29 de 1924, el denunciante que reclama el pago de un bien oculto debe probar el cincuenta por ciento que excede del valor del terreno a que se refiere el exceso de valor, en el momento de la inscripción de la propiedad, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad.

Cuarta. En el caso de que el adjudicatario fuere vendido en el juicio de reivindicación y quisiera pagar el triple del valor legal del exceso del terreno adjudicado, ese valor será el de un año de haberes (B. 9.00) por cada hectárea de las adjudicaciones hechas bajo la vigencia del Código Fiscal, según el artículo 35 de la Ley 63 de 1917.

Quinta. Como con arreglo al parágrafo del artículo 68 de la Ley 29 de este año los gastos de las acciones a que tiene derecho el denunciante, de cargo de los denunciantes, la Nación debe hacer ciertos por cuenta de éstos, ya que en muchos casos los que entran en esas acciones, precisamente, no pueden hacer frente al pago del gasto que demanda la memoria de los terrenos objeto de las acciones.

Así como. Cuando el adjudicatario de un bien oculto no puede cumplir con el pago del exceso de valor de las tierras que se adjudicaron, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad.

Artículo 68. Concedase acción para hacer cumplir a los adjudicatarios de tierras baldías o insustituidas a pagar al Tesoro Nacional el valor legal de las tierras adjudicadas cuando las haya adquirido como cultivos a ración de cinco centavos de balboa la hectárea y se compruebe que se han inscrito.

dejar fijada la veridica posesión de los adjudicatarios legales sobre las importantes materias.

Y del estado de dicha consulta, esta Secretaría le llegará a las siguientes conclusiones:

Primera. En las adjudicaciones de tierras nacionales hechas a personas naturales o jurídicas bajo el régimen del Código Fiscal de la Nación no podrá reivindicar el exceso de valor de las tierras, sino demandar el pago del valor del exceso, en concepto de *bona fidei*, según el artículo 21 del dicho Código.

Segunda. La Nación conserva su derecho de demandar el pago del valor del inmueble, por el artículo 21 del Código Fiscal de la Nación, en el caso de que el adjudicatario no pague el exceso de valor de las tierras que se adjudicaron, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad.

Tercera. El parágrafo del artículo 68 de la Ley 29 de 1923 no está en vigor ya que ese párrafo de la acción reivindicatoria o de dominio para recuperar las tierras nacionales adjudicadas en exceso. Lo que procede es demandar el pago del valor del inmueble, según el artículo 21 del Código Fiscal de la Nación, en el caso de que el adjudicatario no pague el exceso de valor de las tierras que se adjudicaron, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad, así como el pago de los impuestos de esta ley, en el momento de la inscripción de la propiedad.

Cuarta. En el caso de que el adjudicatario fuere vendido en el juicio de reivindicación y quisiera pagar el triple del valor legal del exceso del terreno adjudicado, ese valor será el de un año de haberes (B. 9.00) por cada hectárea de las adjudicaciones hechas bajo la vigencia del Código Fiscal, según el artículo 35 de la Ley 63 de 1917.

Quinta. Como con arreglo al parágrafo del artículo 68 de la Ley 29 de este año los gastos de las acciones a que tiene derecho el denunciante, de cargo de los denunciantes, la Nación debe hacer ciertos por cuenta de éstos, ya que en muchos casos los que entran en esas acciones, precisamente, no pueden hacer frente al pago del gasto que demanda la memoria de los terrenos objeto de las acciones.

Artículo 69. Concedase acción para hacer cumplir a los adjudicatarios de tierras baldías o insustituidas a pagar al Tesoro Nacional el valor legal de las tierras adjudicadas cuando las haya adquirido como cultivos a ración de cinco centavos de balboa la hectárea y se compruebe que se han inscrito.

Concedase la misma acción contra los adjudicatarios por omisión por un lapso de cinco años que tengan a su favor el favor del título una extensión mayor que la adjudicada.

En ningún caso los dragos que resulten y se libre las partes los adjudicatarios de-

El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

DECRETOS NUMERO 46 DE 1923 (19 DE JUNIO)

Por el cual se aprueba el nombramiento de Maestra respectiva en la Inspección de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETOS

Artículo 1º. Se nombra a la señorita Victoria Pérez, Maestra en el Departamento de Instrucción de la República de Cuba, en conformidad.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 47 DE 1923 (20 DE JUNIO)

Por el cual se nombra una Escuela en el Distrito Escolar de Remedios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETOS

Artículo 1º. Constrúyase la Escuela mixta de Pedro Iglesias, en el Distrito Escolar de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 35.—Panamá, 27 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 37.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 38.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 39.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

El cargo de la biblioteca. Aceptar la mancha de que darle las gratías prestado en el Registro. Por el Secretario de Instrucción Pública.

SECRETARIA Y OBRAS

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 36.—Panamá, 27 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 37.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 38.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 39.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 40.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 41.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

En vista de la comunicación por la cual el Sr. Roberto Jiménez, Director de la Escuela de la Sección Primaria de Remedios, solicita la creación de una escuela en el Distrito de Remedios, en vista del escaso número de alumnos asistentes a ella, según lo indica la Inspección General de Escuelas Primarias, en oficio número 2574 de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI, El Secretario de Instrucción Pública, O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Félix Uriola, renunció el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Félix Uriola, la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que diuit.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública.

M. E. MILO, Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

En memorial de 29 de Mayo último, el señor Pedro Ulloa, en su carácter de Presidente titular de la "Sindicato Agrario Urbana", sociedad cuya existencia no acredita, pide a esta Secretaría que la Oficina del Trabajo intervenga en el sentido de que ésta le preste amparo a los agricultores y les haga reconocer las mejoras materiales efectuadas o que efectúen en tierras ajenas.

La Ley 15 de 1923, establece que la Oficina del Trabajo, como dependencia de esta Secretaría, tiene por objeto servir de intermediario legal entre los empresarios o empleadores y los obreros o asociaciones obreras... (Código Civil, artículos 373-374).

De conformidad con la ley civil, el dueño del terreno en que se edificar, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra... (Código Civil, artículos 373-374).

En vista de las disposiciones citadas, es evidente que la Oficina del Trabajo no debe ni puede inmiscuirse en asuntos de esta naturaleza, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente al Poder Judicial.

Cuanto al despojo de que son víctimas los campesinos, debido a influencias e interpretaciones torcidas de la ley, a la forma ventajosa en que celebran contratos los terratenientes y a la negativa de garantías por parte de los mismos—según el memorialista—este Despacho considera que es también asunto de los Tribunales de justicia, ya que «las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi-contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervienga cualquier género de culpa o negligencia», y que es potestativo de las partes contra tales establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la ley, a la moral ni al orden público.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha a esta Secretaría por el señor Pedro Ulloa, en memorial de 29 de Mayo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 29.—Panamá, Mayo 15 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer murió en Capira el

señor don Demetrio Domínguez, Inspector de la Primera Sección del Telégrafo;

Que el existo venía sirviendo con lealtad y honra el cargo de la Primera Sección del Telégrafo, puesto en el cual prestó importantes servicios al ramo,

SE RESUELVE:

Lamentar con efecto se lamenta la muerte del señor don Demetrio Domínguez, cuyas virtudes como buen em-

pleado público, se recomiendan al personal del ramo.

Dasar nota de estilo a la familia del finado, acompañada de una copia original de esta Resolución.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO FORNAS JR.

Carlos Ortiz R., Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO.

Table with columns: DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS, CUPONES DE NACIMIENTOS (Varones, Mujeres), PARTES DE DEFUNCION (Mayores, Menores, Varones, Mujeres), ACTAS DE VEJECIDAD (Varones, Mujeres). Rows include Bogas del Toro, Changuibola, Isla Grande, Buena Vista, Quebrada del Cedro, Siquila, Bogas del Drago, BASTIMIENTOS (Boca Torillo, Cocca Plum Point, Calvochorra, Sam Wood Point, Chiriquí Grande, Punta Peña, Fish Creek, Cricamola, Guadalupe, Almirante).

Panamá, Mayo 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1925.

PROVINCIA DE COGLÉ.

Table with columns: DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS, CUPONES DE NACIMIENTOS (Varones, Mujeres), PARTES DE DEFUNCION (Mayores, Menores, Varones, Mujeres), ACTAS DE VEJECIDAD (Varones, Mujeres). Rows include Penonomé, Cahaveral, Puerto Gago, Cocle, Patonal, Río Grande, Toabre, Tulú, LA PINTADA, El Harino, Llano Grande, Piedras Gordas, ANTON, Chirí, Cabuya, Caballero, El Valle, Juan Diaz de Antón, Maricao, Río Hato, AGUADULCE, El Cristo, El Roble, Pocri, NATÁ, El Caño, Capellana, TOZ, OLA, El Palmar.

Panamá, Mayo 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Vertical text on the left margin, including '000840' and various administrative notes.

AVISOS OFICIALES

PEDIMAN ENTE

Los edictos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán otorgados...

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL...

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre el Registro Público...

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo...

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día...

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El infrascripto Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha dirigido el señor Juan Hilario Rodríguez, solicitando la adjudicación gratuita de un globo de terreno hallado ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepigana, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

«La Palma.

«Yo, Juan Hilario Rodríguez, de Tucumtí, mayor de edad, padre de familia y residente en esta Cabecera de la Provincia...

para el día de hoy, he encontrado un globo de terreno baldío en jurisdicción del Distrito de Chepigana...

«Si no me opongo a que se adjudique a título gratuito el terreno que he encontrado...

«En consecuencia, solicito se me conceda a título gratuito el terreno que he encontrado...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

«Si se sabe más en este terreno hay un producto de caña de azúcar...

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentara ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castellón se encuentra depositado un tero de color hosco, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, depuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por haber más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado Quebrada de Oroz, jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido serse quien es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no pareciera el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—15

Ministerio Nacional.—Res. No. 9414-A

AÑO XXII

PODER EJECUTIVO

RODOLFO

Presidente de la República

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Hacienda y Tesoro

HORACIO

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

TOMAS

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

CONTE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Justicia

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Guerra y Marina

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Instrucción Pública

Despacho Oficial: Calle 29

Secretario de Fomento

Despacho Oficial: Calle 29